SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Paso el proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó la demanda dentrodel término legal otorgado. Sírvase proveer-

MERCEDES MEJIA DE COTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PLATO - MAGDALENA

Plato, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Proceso Nulidad de Donación
Demandante: DIANA FARIDE ELIAS DE ATALA
Demandado: ALVARO JOSÉ RUIZ ATALA Y OTROS
Radicado: 2023-00470

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la admisión o rechazo dela demanda teniendo en cuenta que, mediante auto del 16 enero de 2024,se inadmitió la demanda por no aportar el agotamiento de los requisitos de procedibilidad regulado en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece:

> *ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda*
> *1. La designación del juez a quien se dirija.*
> *2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
> *3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
> ***4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad***

Así las cosas, el apoderado del extremo actor dentro del término legal concedido a través de auto de fecha 16 de enero de 2024, y notificado por estado N°002 de 17 de enero de la presente anualidad no subsanó la demanda en la debida forma.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de PROCESO NULIDAD DE DONACIÓN formulada por el Doctor JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS en su calidad de apoderado judicial de DIANA FARIDE ELIAS DE ATALA en contra de ALVARO JOSÉ RUIZ ATALA Y OTROS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anúlese su radicación y anótese su salida.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

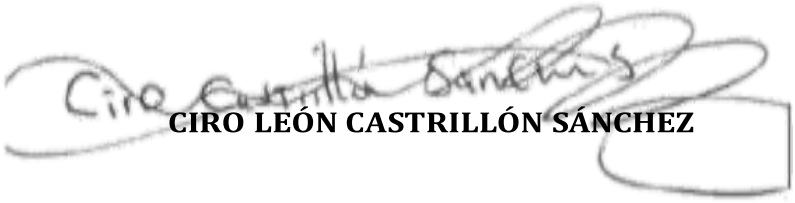

CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO – MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.008 del 01 de febrero de 2024.